



Normativa sobre Defensoría Universitaria

Fecha de aprobación: octubre de 2024.

PREÁMBULO

La Universidad de Navarra tiene declarado que forma parte de su identidad y misión hacer presente en su actuación unos valores que guían y caracterizan el quehacer diario de todos los que forman la comunidad universitaria. Entre esos valores, además del trabajo, en lo que aquí afecta, destacan la Libertad, el Respeto, las Responsabilidad y el Servicio.

Habiendo sido estos valores guía en la actuación de la Universidad desde su fundación, se han desarrollado mecanismos ordinarios con gran arraigo que facilitan su aplicación y aseguran la corrección de las situaciones que pudieran afectar a su efectiva implementación.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece la necesidad de que las universidades cuenten con una "Defensoría Universitaria" encargada de *"velar por el respeto de los derechos y libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, ante la actuación de los diferentes órganos y servicios universitarios"* (art. 43.4) En el cumplimiento de esta obligación legal, la Universidad ha visto una oportunidad de crear y dotar un órgano de último recurso que vele por el buen funcionamiento de los mecanismos dirigidos a tal finalidad y se refuerce de esta manera el respeto a los derechos y libertades de toda la comunidad universitaria.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y objetivos

1. La Defensoría Universitaria tiene la misión de velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios en el ejercicio de sus funciones.
2. Las actuaciones de la Defensoría Universitaria se dirigen a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, así como a promover la convivencia y el buen funcionamiento de la Universidad, siempre en el marco del cumplimiento de la legalidad vigente y la implementación y despliegue de la Misión y Valores de la Universidad y su compromiso con el pluralismo.

3. La Defensoría Universitaria se configura como un órgano de último recurso que actuará sólo una vez que se hayan agotado los medios y cauces ordinarios ya previstos para la corrección de las actuaciones que se le soliciten.

Artículo 2. Principios de actuación

1. La Defensoría Universitaria actúa de acuerdo con los principios de independencia, imparcialidad, autonomía y confidencialidad, sin que sus miembros puedan ser sometidos a expediente disciplinario por razón de las opiniones expresadas o acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.
2. Las actuaciones de los miembros de la Defensoría Universitaria no están sujetas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, ni pueden recibir instrucciones de ninguna autoridad académica u órgano de gobierno.
3. Las personas que forman parte de la Defensoría Universitaria deben respetar, durante su mandato y tras su cese, la confidencialidad de los datos, informaciones y documentos utilizados en el ejercicio de su cargo y no intervendrán en asuntos que estén sujetos a expediente disciplinario ni pendientes de resolución en el ámbito judicial. Tampoco atenderán peticiones cuando las vías ordinarias de atención y solución de problemas existentes no se hayan agotado previamente.

A este respecto se tendrá que acreditar que:

- 3.1 El personal docente e Investigador ha acudido a los correspondientes vicedecanos competentes en las áreas de profesorado, de Estudiantes, etc.
- 3.2 Los estudiantes a los correspondientes vicedecanatos de Estudiantes y al vicerrectorado de Estudiantes.
- 3.3 El Personal técnico, de Gestión y de Administración y Servicios a sus respectivos superiores jerárquicos y al Departamento de Dirección de Personas.
4. Las recomendaciones de la Defensoría Universitaria no modifican, por sí mismas, acuerdos, resoluciones, procedimientos o normativa de la Universidad de Navarra.
5. Las actuaciones y propuestas de la Defensoría Universitaria no son susceptibles de recursos.

II. COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, CESE E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 3. Nombramiento, duración del cargo y cese

1. La Defensoría Universitaria de la Universidad de Navarra se configura como un órgano colegiado con tres miembros.
 - 1.1 Defensor del Personal Docente e Investigador.
 - 1.2 Defensor del Estudiante.

- 1.3 Defensor del Personal técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.
2. Las personas que forman parte de la Defensoría Universitaria serán nombradas por el Rectorado, previa audiencia del Pleno de la Junta de Gobierno, de entre los miembros de la comunidad universitaria. El nombramiento tendrá una vigencia de 3 años, con posibilidad de renovación.
3. Cesarán en el desempeño del cargo por alguna de las causas siguientes:
 - 3.1 Expiración del período para el que fueron designadas.
 - 3.2 Renuncia, imposibilidad o incapacidad legal.
 - 3.3 Pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria.
 - 3.4 Incumplimiento de las obligaciones propias del encargo.

No obstante, permanecerán en funciones hasta que sean efectivamente sustituidos en sus cargos.

Artículo 4. Incompatibilidades

1. Los miembros de la Defensoría Universitaria no pueden ostentar cargos gobierno en la Universidad (salvo la pertenencia a juntas de departamento) si bien compatibilizarán sus funciones con las actividades universitarias que les son propias según el sector de la comunidad universitaria al que pertenezcan. Podrán solicitar que se les reduzca su dedicación ordinaria para la realización de las funciones propias de su cargo.
2. Cualquier miembro de la Defensoría deberá abstenerse del conocimiento, deliberación y decisión de un asunto cuando concurra alguna causa que, de manera objetiva, pueda comprometer su independencia, imparcialidad y neutralidad. En estos mismos casos podrá solicitarse la recusación por parte de los interesados. Si los demás miembros lo ven necesario, podrán solicitar al Rectorado el nombramiento de un sustituto para el caso.

III. COMPETENCIAS Y NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Competencias de la Defensoría Universitaria

1. Atender las consultas y sugerencias remitidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria en relación con el funcionamiento de los órganos y servicios que presta la Universidad de Navarra que tengan que ver con las funciones que desempeñan.
2. Asesorar a la comunidad universitaria sobre los procedimientos y funcionamiento de los distintos órganos y servicios de la Universidad.
3. Atender las reclamaciones remitidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria en relación con el funcionamiento de los órganos y servicios de la Universidad o sobre las actuaciones concretas de sus miembros, valorarlas y admitir a trámite aquellas que cumplan los requisitos previstos en esta normativa y se estimen legítimas.

4. Intentar, cuando las circunstancias lo aconsejen y siempre que las partes implicadas muestren su conformidad, una solución dialogada a través de mediación informal o conciliación.
5. Realizar propuestas, sugerencias o recomendaciones para la solución de los asuntos que sean sometidos a decisión o conocimiento o para subsanar deficiencias detectadas.
6. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno de la Universidad una Memoria anual de actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios. En este informe no se dejará constancia de datos personales que permitan la identificación de los interesados en las actuaciones.

Artículo 6. Normas Generales de Funcionamiento de la Defensoría Universitaria

En el desarrollo de las funciones descritas en el anterior artículo:

1. Los miembros de la Defensoría Universitaria pueden dirigirse a cualesquiera personas o responsables de la comunidad universitaria para recabar su colaboración. Ello incluye la comprobación de cuantos datos sean necesarios y el estudio de expedientes o documentos, con los únicos límites de la confidencialidad y derechos fundamentales de las personas.
2. Todas las personas, órganos colegiados y unipersonales, así como los demás servicios de la Universidad de Navarra deben prestar la ayuda requerida.
3. Todas las informaciones recabadas tienen carácter estrictamente confidencial.
4. La Universidad facilitará el apoyo administrativo y material necesario.

IV. TRAMITACIÓN DE CONSULTAS, SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 7. Presentación y admisión de solicitudes

1. Cualquier persona de la comunidad universitaria podrá dirigirse a la Defensoría Universitaria con el fin de realizar una consulta, sugerencia o reclamación frente a las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.
2. Estas solicitudes se formularán por escrito dirigido a la Defensoría Universitaria a través de la página web, correo electrónico u otros mecanismos que pudieran preverse. En la solicitud se harán constar los datos personales, la exposición de los hechos y razones que fundamentan la petición, la concreta petición que se dirige a la Defensoría Universitaria y la firma. Asimismo, la persona solicitante debe adjuntar la documentación que fundamente su petición.
3. La Defensoría Universitaria rechazará *ab initio*:
 - 3.1 Aquellas solicitudes anónimas, formuladas sin fundamento o que carezcan de una pretensión atendible, por quedar fuera de su marco de actuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 5.

- 3.2 Aquellas solicitudes que se refieran a asuntos sobre los que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.
- 3.3 Aquellas solicitudes en las que no se justifique el previo agotamiento de las vías de solución o consulta ordinarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.
4. En caso de que la información contenida en la solicitud revele indicios de un posible delito o infracción administrativa, la Defensoría Universitaria la remitirá al Órgano de Compliance para su tramitación por éste.

Artículo 8. Resolución de solicitudes de consulta y sugerencia

Las solicitudes consistentes en consultas y sugerencias serán resueltas en el menor plazo posible, notificando a la persona interesada su resolución.

Artículo 9. Tramitación de reclamaciones

1. Admitida la reclamación, el miembro de la Defensoría Universitaria que sea competente promoverá la oportuna tramitación, dando cuenta del contenido sustancial de la solicitud al órgano, servicio o persona que proceda para que, en el plazo que se disponga, sea facilitada la colaboración o sean entregados los informes y alegaciones oportunos, dando conocimiento a todos los órganos, instancias o personas que puedan verse afectados por su contenido. Asimismo, los miembros de la Defensoría Universitaria podrán personarse en cualquier centro, dependencia o servicio de la Universidad para comprobar datos, realizar entrevistas personales o revisar expedientes e información.
2. Los miembros de la Defensoría Universitaria informarán a la autoridad universitaria que corresponda en caso de que los órganos, servicios o personas implicadas no cumplan con los deberes de colaboración previstos en el apartado anterior y recabarán su ayuda para lograrlo.
3. A instancia de cualquiera de las partes implicadas o de oficio la Defensoría Universitaria, podrá intentarse, voluntariamente, una conciliación o una mediación informal para la solución dialogada de la queja o reclamación. De llegarse a un acuerdo por cualquiera de estas vías, este vinculará a las partes firmantes.

Artículo 10. Resolución de las reclamaciones

1. Fuera de los casos previstos en el artículo 9.3., una vez concluidas las actuaciones, la Defensoría Universitaria notificará por escrito la resolución a la persona solicitante y a los órganos y servicios universitarios implicados. La resolución, que será siempre motivada, podrá contener recomendaciones que se confieran convenientes para la subsanación de las deficiencias observadas.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, las resoluciones de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante y no modifican, por sí mismas, acuerdos, resoluciones, procedimientos o normativa de la Universidad. Asimismo, contra estas resoluciones no cabe recurso alguno.

